

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE y D. XXXXXXXXXXXX PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO LIFE-
NATURALEZA “CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN DEL LINCE IBÉRICO
EN ANDALUCÍA”. LIFE06NAT/E/000209.**

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
D. xxxxxxxxxxxx PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO LIFE-NATURALEZA
“CONSERVACIÓN Y REINTRODUCCIÓN DEL LINCE IBÉRICO EN ANDALUCÍA”.
LIFE06NAT/E/000209.**

En Sevilla a de de 2.008

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. María Cinta Castillo Jiménez, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

De otra D. XXXXXXXXX, con D.N.I. XXXXX, con domicilio en calle XXXXXXXX propietario de la finca “XXXXXX”, ubicada en el término municipal de XXXXX, incluida en el Coto de Caza denominado “XXXXXXX”, con el número de matrícula XX-XXXXX, cuyo titular es D. XXXXXXXX, según Escritura XXXXX, inscrita en el Registro de la Propiedad de XXXX en el tomo XXX, libro XX, folio XX, finca XXX, Inscripción XXX.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al

ordenamiento español la Directiva de Hábitats 79/409/CEE, contemplan la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora, y la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, (artículos 2.c. y 52.1. de la Ley) así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats de la fauna silvestre, que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto).

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración ente la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos y titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, contempla entre sus objetivos la protección y conservación de la fauna en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental, mediante actuaciones que favorezcan la reproducción, crianza o permanencia de las especies (art. 5.1 y 47.1) para cuyo cumplimiento la Comunidad Autónoma tiene la potestad de fomentar las actividades privadas (art. 6.2) y adquirir derechos (art. 29), pudiendo establecer convenios con entidades privadas y particulares (art.70.1).

QUINTO.- Que el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, establece que los terrenos forestales estarán destinados a funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos del ecosistema (art. 3.1), debiendo los titulares privados colaborar con la Administración (art. 74), realizándose una gestión en la que las actuaciones de cualquier clase garanticen la conservación de los hábitats y de las especies (art. 76). Por su parte la Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar medidas de fomento, tales como apoyo técnico y de material (art. 105.1.e), tratamientos selvícolas, conservación y mejora de pastos, construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales y

ordenación de la gestión (art. 106.2.f, g y h), que podrán realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos (art. 109).

SEXTO.- Que el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento (art. 5.4).

SÉPTIMO.- Que conforme a la normativa citada en los expositivos anteriores, la determinación de los animales cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas, se realiza mediante su inclusión en el Catálogo Nacional y en su caso autonómico, de Especies Amenazadas. La inclusión de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación que defina las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de dichos Planes.

OCTAVO.- Que el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas incluye al lince ibérico como especie “en peligro de extinción”.

NOVENO.- Que mediante Acuerdo de 9 de abril de 2002 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma se acuerda promover el Pacto Andaluz por el Lince y se aprueban determinadas medidas de conservación. Asimismo la Consejería de Medio Ambiente ha comenzado a desarrollar programas de actuaciones para la conservación de dichas especies, que necesariamente requieren la realización de actuaciones en predios de titularidad privada.

DÉCIMO.- Que la Unión Europea, en virtud de la Decisión de la Comisión de 4 de septiembre de 2006, ha subvencionado el Proyecto LIFE-Naturaleza “Conservación y reintroducción del Lince ibérico en Andalucía”, que ejecuta la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Dicho Proyecto incluye que se establecerán “Acuerdos de Gestión” con propietarios privados como método de involucrar al sector privado en la conservación del Lince ibérico.

UNDÉCIMO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, D. XXXXXXXXXX suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente (en adelante la Consejería), D. XXXXXXXXXX durante un período de 1 año, renovable anualmente hasta el fin del Proyecto, para el desarrollo del Proyecto LIFE-Naturaleza “Conservación y reintroducción del Lince ibérico en Andalucía” (LIFE06NAT/E/000209), así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA: ALCANCE.- El alcance del presente Convenio comprende las medidas que más adelante se contemplan para la mejora del hábitat del lince.

TERCERA.-FINCA O COTO.- Las medidas a las que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo en los montes que integran la finca “XXXXX”, cuya titularidad la ostenta D. XXXXX, con una superficie de _____ hectáreas, sita en el término municipal XXXX, y curro arrendatario es D. XXXXXXXX.

CUARTA: MEDIDAS.- Entre las medidas que podrán realizarse en virtud del presente Convenio, que figuran en el listado que se contempla a continuación, se encuentran incluidas en el Proyecto LIFE-Naturaleza “Conservación y reintroducción del Lince ibérico en Andalucía” (LIFE06NAT/E/000209) y contempladas en proyectos de medidas compensatorias para la mejora del hábitat de dicha especie, con el respaldo de la Estación Biológica de Doñana y el Departamento de Ecología de la Universidad de Córdoba.

Las actuaciones que se desarrollarán en la finca son las siguientes:

TITULO DE LA MEDIDA	UNIDADES		
	ANUALIDAD 1	ANUALIDAD 2	ANUALIDAD 3

Anualmente, la Consejería y la propiedad de la finca “XXXXXX”, de mutuo acuerdo, concretarán el desarrollo de las actuaciones previstas para ese año (ver tabla adjunta).

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA.-

1.- Ejecución de las medidas contempladas en el Convenio, con cargo al Presupuesto de la Consejería, incluyendo su mantenimiento y reposición y desarrollo de las actividades de seguimiento que consistirán en un plan de trampeo fotográfico y un plan de recogida de excrementos.

2.- Elaboración y presentación de un informe anual de las actuaciones realizadas y previstas, esto último deberá ejecutarse de mutuo acuerdo y con el consentimiento de la otra parte.

3.- No interferir con los aprovechamientos en curso en la finca objeto de actuaciones, de mutuo acuerdo con su titular.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.-

1.- Puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente convenio, siempre y cuando sea en forma compatible con el disfrute y explotación de la finca por la propiedad.

2.- Permitir el acceso al personal de la Consejería para la realización y seguimiento de las medidas acordadas en el Convenio y a los representantes de la Comisión Europea en sus funciones de control y seguimiento del Proyecto, avisando telefónicamente con suficiente antelación a la propiedad. Se establece una primera lista, que podrá ser modificada previo consenso de las partes, de las siguientes personas de seguimiento del proyecto:
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo por el periodo de vigencia del Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Consejería sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarlas negativamente.

4.- No cazar conejo / mantener la presión cinegética actual sobre las especies de caza menor.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

EL PROPIETARIO

Fdo.: María Cinta Castillo Jiménez

Fdo.: D.XXXXXXXXXXXXXXXXXX